

el año catorce, en que el pueblo solo de Santiago era el árbitro de la Supremacía, i las provincias sus colonias que debian obedecer ciegamente su voluntad. Concepcion no quiere dar la lei, pero no quiere tampoco que se la dé un pueblo su semejante e igual en derechos; la quiere recibir de la Nacion.

A este acontecimiento sucedieron la resistencia del Gobierno, las contestaciones, las protestas i toda clase de diferencias que arrastran estos contrastes entre unos i otros ciudadanos, entre unos i otros pueblos. Se inflamaron los partidos, crecieron las inquietudes, se descubrieron las viejas rivalidades i nacieron otras nuevas. Vaya, las pasiones han tomado todo su vuelo i animosidad. ¿I será tiempo éste para Congreso? Es preciso huir de esta época para formar cuerpos deliberativos que han de fijar la suerte de la Patria i los destinos de la posteridad. Suspéndase por ahora la Representacion Nacional i reservémosla para despues en que, amortiguadas las pasiones por el tiempo i por el convencimiento, pueda reunirse la que haga la felicidad de Chile i no sirva de oprobio i degradacion, como las cuatro anteriores, a un país digno de mejor suerte.

Los grandes objetos del dia no son exclusivos al Congreso Jeneral; pueden mui bien tomarse en consideracion por un Senado, como alguna vez lo pensó el mismo Gobierno, en el año de 1823, remitiéndolos a su conocimiento.

Por otra parte, Concepcion tiene su Asamblea i tambien Coquimbo; los pueblos de Santiago han admitido la convocatoria del Gobierno para la reunion de la de su departamento, todo con el objeto de acordar i resolver, por la disolucion del Congreso, lo conveniente a los intereses de la Nacion. Estas atribuciones han sido reconocidas por el Gobierno i ni las podia desconocer.

En este estado de cosas, sea permitido a la Asamblea opinar que no correspondia al Gobierno resolver si debia la Nacion reunirse en Congreso i que es privativo de las Asambleas provinciales. La Asamblea, con dolor, se ve en el caso de hacer esta significacion porque la obligan los principios del derecho público i la responsabilidad i honor a la alta confianza que le han dispensado los pueblos.

Sin embargo, la provincia de Concepcion, conducida por esos mismos principios, declara que suscribirá por lo que pase la mayoría de las provincias que componen el Estado chileno.

La Asamblea espera que U.S. instruirá de todo al señor Director i que admitirá los sentimientos de nuestra mas distinguida consideracion.—Concepcion, Agosto 8 de 1825.—*Pedro J. del Rio*, Presidente.—*Eusebio del Pozo*.—*Antonio Pantaleón Fernández*.—*Hilarión Gaspar*.—*Santiago Díaz*.—*José Antonio Villagrán*.—*Dionisio Irigóyen*.—*José María Rivera*.—*Félix A. Novoa*, diputado secretario.—Al señor Ministro del Interior, don Juan de Dios Vial del Rio

Núm. 433 (1)

Señores:

He instruido al Supremo Director Delegado en el contenido de la comunicacion de UUSS., fecha 8 del corriente, i en su consecuencia me ha ordenado contestar a UUSS. en los términos siguientes:

En primer lugar, cuando el Director Supremo convocó la Nacion a una Asamblea jeneral, solo tuvo por objeto concentrar la unidad nacional, cuyos vínculos se habian relajado por las ocurrencias de las provincias, creyendo que éste era el único medio de terminar las diferencias que desgraciadamente habian asomado i que podrian precipitar a la Nacion en un abismo de males, que serian la consecuencia de la disolucion social. Considerando S. E. que la voluntad de la Nacion se habia pronunciado decididamente i que sus aspiraciones se dirijian a verse representada legalmente en una Asamblea jeneral, contó desde luego con la eficaz cooperacion de las provincias especialmente de aquéllas que, habiendo reconocido al Director como el único centro de unidad nacional, se habian sometido a sus deliberaciones. No existiendo, pues, una lei de elecciones ni regla alguna que detallase el modo i forma de convocar a la Nacion ni la época en que debia hacerse esta convocacion; ¿a quién sino al Magistrado Supremo, en el estado de disolucion en que nos hallábamnos, podia pertenecer el modo actual de convocar al Congreso? ¿Habria algun publicista que opinase que a una fraccion de la Nacion correspondia el derecho de convocar las demas partes i entrar en pactos o convenciones con ellas? Los ilustres publicistas Constant i Sismondi, que han escrito sobre derecho público constitucional, dan comunmente esta prerrogativa al Magistrado Supremo como inherente al Poder Ejecutivo; i el Director cree haber aislado las miras de todos los partidos con las formas que ha adoptado para la convocacion de este nuevo Congreso, que no pueden ser mas populares ni mas justas, puesto que son conformes al acta orgánica de union acordada por el Congreso de Plenipotenciarios en el año de 23, que es la única regla que hasta ahora tenemos i que debe considerarse como la espresion de la voluntad nacional. La *iniciativa* que ha tomado el Gobierno Supremo para reunir la Nacion en un Congreso, prescinde por ahora de considerarla como de *derecho positivo* i solo la mira por el lado de la conveniencia i de la necesidad. El se apoya en ejemplos históricos i en otros de nuestros tiempos, como ha sucedido en Suiza, en Holanda i en Francia, adonde, en dos o tres épocas

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Correspondencia con los pueblos*, tomo 1,088, años 1818-1826, página 569, del archivo de la Biblioteca Nacional. (Nota del Recopilador.)

distintas, el Ejecutivo indicó nuevos modos de convocar asambleas nacionales para cortar los progresos de la anarquía. Asimismo el año pasado el Gobierno de Buenos Aires tomó la iniciativa para convocar al Congreso de la Plata, sin pretender que esta convocatoria procediese de un derecho inherente a los de Buenos Aires sino puramente por un principio de conveniencia. ¿Qué resultaría, pues, si la provincia de Concepcion quisiese que se convocase de un modo, Santiago de otro, i de un modo diferente la de Coquimbo? Entónces veríamos muy en breve, como en la Plata en el año de 19, hacerse cada pueblo una provincia i al fin introducirse en ellos la guerra civil.

Si esa Honorable Asamblea considera actualmente como estemporánea la reunion del Congreso por la exaltacion en que se hallan las pasiones, ¿a qué época deberemos aguardar para convocarlo? ¿Será cuando la misma exaltacion de pasiones haya llegado a su extremo o cuando la Nacion se halle envuelta en los horrores de la anarquía, a cuyo abismo corre con precipitacion? ¿Esperaremos que calmen las pasiones como por encanto ántes de dictar la lei que las enfrene? Esta no puede emanar sino del mismo Congreso, i por tanto está en los intereses de la Nacion reunirse prontamente en una Asamblea jeneral.

El Director i sus Ministros están igualmente persuadidos que, si se pretendiese llevar adelante la reunion de una Junta de Plenipotenciarios de las provincias, que precediese a la convocacion de la Asamblea jeneral, esta medida no podría servir sino para retardar el establecimiento de la unidad nacional i gubernativa, que conviene realizar cuanto mas pronto sea posible; i aunque la Honorable Asamblea cree que los grandes objetos que rodean al Gobierno en el dia, no son exclusivos al Congreso Jeneral i pueden muy bien tomarse en consideracion por un Senado; esto mismo es una prueba que justifica la necesidad de reunir la Representacion Nacional; pues el Ejecutivo se considera sin autoridad para crear esta clase de Cuerpo Lejislativo, sin haber examinado la voluntad de la Nacion. Por otra parte, aun cuando se conviniese en la formacion de un Senado, este Cuerpo era siempre deliberativo i el único lejislador que iba a ocuparse de negocios de interes nacional i que, por tanto, debia componerse de representantes de toda la Nacion i no de un número igual de Plenipotenciarios de cada provincia. Han progresado tanto en nuestros dias las ciencias sociales i se han vulgarizado de tal modo sus principios, que ya no nos es lícito dudar que la representacion solo tiene por base el número de los representados; i por lo mismo, la provincia de Santiago está irrevocablemente decidida a no convenir en la reunion de un tal Cuerpo representativo que no tenga por base la poblacion. Nombrados los senadores correspondientes a cada provincia, en razon de la poblacion de cada una, venia a ser, en este caso,

el Senado un Congreso ménos numeroso; pero siempre tendria mayor número de senadores aquella que tuviese mas poblacion. La Honorable Asamblea debe persuadirse que éste es el voto de la provincia de Santiago, espresado uniformemente por todos los hombres que saben pensar, que jamas se apartarán de este principio; que, por otra parte, se halla apoyado en la justicia i en la práctica jeneralmente adoptadas por todas las naciones cultas; i esta consideracion debe pesar inmensamente en la rectitud, ilustracion i buen juicio de sus miembros, para tenerla presente en sus ulteriores resoluciones.

Finalmente, el Gobierno Supremo no ha desconocido ni desconoce el derecho de las provincias para constituir sus asambleas, supuesta la excitacion del Directorio, siempre que sus atribuciones se circunscriban a la administracion interior i económica de cada una de ellas; pero jamas convendrá en que sea legal i justo que esta o aquella provincia tome la iniciativa en una medida de que dependa la salud del Estado, o entorpezca la reunion de un Congreso Nacional. ¿Qué significa, pues, el reconocer la autoridad del Supremo Gobierno i desobedecerle precisamente en lo mas importante? ¿Será justo que los representantes de Concepcion i Coquimbo resistan actualmente la reunion del Congreso Nacional, porque conceptúan que los de Santiago profesan ideas políticas opuestas a los de la de Concepcion o Coquimbo? ¿I cómo puede esto combinarse con la declaracion con que concluye la nota de la Honorable Asamblea, en que dice que *suscribirá por lo que pase la mayoría de las provincias?* El Gobierno Supremo i todo hombre de sentido comun, entiende por mayoría de provincias, la mayoría de los pueblos o, lo que es aun mas exacto, la mayoría de los representantes de la Nacion. Si sucediese que la mayoría de los representantes de la provincia de Santiago, arrebatada por entusiastas ideas anti-liberales, quisiese oponerse a la corriente de la ilustracion del siglo, muy pronto la opinion pública triunfaria de sus anticuados i absurdos conceptos. Los dos célebres publicistas ya citados, habian escrito contra Napoleon pocos dias ántes que volviese de Elba a París; pero cuando observaron que, en lugar de manejarse como un déspota, convocó a una Asamblea Nacional, escribieron para probar, no su derecho positivo sino, lo que era mejor, la necesidad i conveniencia de convocar una Representacion Nacional i aun su derecho de iniciativa para proponer una nueva Constitucion al pueblo francés. ¿No es el Supremo Director, actualmente el único representante lejítimo del cuerpo colectivo de la Nacion chilena?... Demasiado tarda ya, para S. E. i sus Ministros, el descargarse de tan enorme responsabilidad; pero no pueden, en conciencia, hacerlo, sino en el seno de un cuerpo de representantes de toda la Nacion, que solo puede sosegar i calmar los recelos i las fermentaciones que, por otra

parte, no son tan violentas como se suponen.

De todo lo espuesto se deduce que esa Honorable Asamblea no pudo suspender en la provincia el curso de la convocatoria, impidiendo en aquellos pueblos la eleccion de diputados al Congreso, sin atacar directamente las atribuciones del Director Supremo, a quien habia reconocido i protestado obedecer. Sin embargo, S. E. aguarda de la ilustracion, patriotismo i celo público de los ilustres ciudadanos que componen esa Honorable Corporacion que, dejando a un lado temores quiméricos que no pueden tener lugar entre los que apetecen de buena fe la prosperidad del país, se fijen solamente en la necesidad i conveniencia de reunir prontamente la voluntad de la Nacion, cooperando por su parte a que se lleve a efecto la convocatoria en todos los pueblos de esa provincia. Aprovecho, etc.—Santiago, Agosto 26 de 1825.—A los señores de la Honorable Asamblea de la provincia de Concepcion.

Núm. 434 (1)

Honorable Asamblea:

El gobernador de la provincia tiene la honra de poner a disposicion de la Honorable Sala un paquete de convocatorias a Congreso i proclamas del Supremo Director, que ha recibido hoi a las dos de la tarde, por un extraordinario sin comunicacion alguna oficial, ni aun de mera remision. Con este motivo, sospechando que iguales papeles podrian remitirse directamente por el Ministerio a algunos otros partidos de la provincia, pedí a la estafeta se me pasasen los que viniesen de oficio; i en efecto, se trajeron los tres paquetes cerrados dirigidos a Elqui, Copiapó i Vallenar, que pongo a disposicion de la Honorable Sala. El gobernador reitera sus protestas de la mas alta consideracion i respeto a la Honorable Asamblea.—Serená, 25 de Julio de 1825.—*Francisco Antonio Pinto*.—*Antonio Bascuñan*, secretario.

Es copia.— Agosto 28 de 1825.—*Francisco Rodríguez*, secretario.

Núm. 435 (2)

Excmo. Señor:

Con fecha 26 del presente, me dice el señor gobernador intendente lo siguiente:

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Asambleas de todas las provincias*, años 1825 a 1831, página 15, de la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

(2) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado, *Pueblo de la provincia de Coquimbo*, años de 1818 a 1828, páginas 438, de la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

«En este momento ha llegado a mis manos la comunicacion de Ud., de 24 del presente, relativa a haber recibido las proclamas i convocatoria que se le han dirigido por el Ministerio; i en su contestacion, prevengo a Ud., como igualmente a esa Ilustre Municipalidad, suspenda todo procedimiento de eleccion i nombramiento de diputado bajo la mas seria responsabilidad hasta segunda orden, la que se comunicará a Ud. luego que esta Honorable Asamblea acuerde sobre el particular.—Dios guarde a Ud. muchos años.—*Francisco Antonio Pinto*.—Señor Delegado de Illapel.»

Todo esto tengo el honor de participárselo a V. E. en cumplimiento de mi obligacion i para que se sirva V. E. decirme lo que tengo que hacer en estas críticas circunstancias.

Oírezco a V. E. los sentimientos de mi mayor respeto.—San Rafael de Rosas, Julio 30 de 1825.—Excmo. Señor.—*Enrique Lasal*.

Núm. 436 (1)

Señor Ministro:

La Honorable Asamblea Provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Con fecha 27 de Junio anterior, se sirve US. dirigir a la Honorable Asamblea dos notas supremas orijinales i un ejemplar de la convocatoria remitidas por el Ministerio del Interior, cuyo objeto está suficientemente espresado en el artículo tercero de esta última. La Honorable Asamblea ha tomado en consideracion estos documentos, que ponen el último sello a las munificencias de S. E., el Director Supremo. Empero, advierte que, en las turbulencias en que hoi se halla envuelta la capital del Estado, seria anti-político i aun espuesto nombrar diputados a un pueblo que solo se somete a sus caprichos. Las pasadas desgracias nos han hecho circunspectos, i los pueblos que nos han llamado para que los salvemos, nos llenarian de execracion si imprudentemente los sumiésemos en el abismo.

«Por estas justas consideraciones la Honorable Asamblea me ha encargado diga a US., en contestacion a su apreciable nota i a las adjuntas, cuán sensible le es no poder nombrar sus Plenipotenciarios, mientras Santiago no se restituya a la tranquilidad i proceda al nombramiento de los que le previene la convocatoria. La Honorable Asamblea me ordena tambien incluya a US. copia de los artículos de lei fundamental sobre que se ha constituido, para que sirva de base a las relaciones que deban ligarnos en adelante con las demas provincias.»

Trascribilo a US. para que se sirva elevarlo al

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Intendencia de Coquimbo*, años de 1810 a 1826, página 492, de la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)